**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**
Avda. Hermanos Sáez Merino, 21
46199-MILLARES (VALENCIA)
Teléfono: 962519000 Fax:962519012

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2018.

| **Sr. ALCALDDE-PRESIDENTE** |
|---|
| José Ricardo Pérez Gómez (PP) |
| **CONCEJALES** |
| **Asistentes** |
| Alicia Lorente Carbó (PP) |
| Mª Elena Costa Sáez (PP) |
| Núria Galdón Sáez (PP) |
| **Ausentes** |
| Fabiola Lorente Pérez (PSOE) |
| Ramón Lorente Sáez (PSOE) |
| Faustino Grau Expósito (PSOE) |

| **SECRETARIO-INTERVENTOR** |
|---|
| Sebastià Crespo Pons |

En Millares, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, en 1ª convocatoria, los Sres. Y Sras. Indicados/as arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ricardo Pérez Gómez, asistidos por mí, el Secretario del Pleno, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 10:09 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**1.- Propuesta de alcaldía sobre toma en consideración por parte del Pleno de la renuncia presentada por la concejala Doña Núria Galdón Sáez.**

Visto el escrito de renuncia presentado por la concejala Núria Galdón Sáez (PP) con registro de entrada a fecha de 17 de enero de 2018, vista la providencia de alcaldía, así como el Informe de Secretaria sobre el procedimiento a seguir, el Alcalde propone al Pleno la toma en consideración de la renuncia.
Se remitirá acuerdo a la Junta Electoral Central, y esta remitirá las credenciales del siguiente concejal en la lista del Partido Popular, para su posterior toma de posesión en el Pleno.

Doña Núria Galdón Sáez, concejala del grupo popular (PP) en este ayuntamiento expone su voluntad de renunciar al acta de concejal *"por motivos personales"*.
El SR. Alcalde, José Ricardo Pérez Gómez, expresa lo siguiente: *"Agradecer el tiempo y trabajo de Núria Galdón Sáez durante su etapa de concejala"*

Además, prosigue, explicando el procedimiento que se seguirá tras la toma en consideración por parte del Pleno de la renuncia: *"se remitirá certificado de este acuerdo a la Junta Electoral Central (Madrid), puesto que la de zona no está vigente por no haber período electoral. La misma JEC remitirá las credenciales del siguiente en la lista del PP que ocupará la vacante, para su futura toma de posesión ante el Pleno."*

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**2.- Propuesta al Pleno de la Corporación sobre la aprobación para la adhesión al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.**

Propuesta de alcaldía de adhesión al siguiente convenio:

Agencia Tributaria FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
*1 de 17*
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.**
En Madrid, el día de abril de 2003.
**REUNIDOS**
La Excma. Sra. Dª. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.
El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.
El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Agencia Tributaria FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
*2 de 17*
**EXPONEN**
**I**
La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.
La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.
Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.
Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.
**II**
En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las

Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos
Agencia Tributaria FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
*3 de 17*
fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.
Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que *"Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".*
El presente suministro de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.
Así, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establece, por un lado, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.
Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título *"Información por medios telemáticos"* contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.
En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las
Agencia Tributaria FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
*4 de 17*
Administraciones Públicas, previendo que *"cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente"*.
Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, la Orden de 18 de noviembre de 1999 antes citada también prevé que la información pueda ser suministrada mediante transmisión telemática.
Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes

signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.
En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**III**
En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información a las Entidades Locales por medios informáticos y telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes
**CLÁUSULAS**
**PRIMERA.- Objeto del Convenio.**
1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.
2.- Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.
**SEGUNDA.- Finalidad del Convenio.**
1.- El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular, en el caso de los no

obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un número elevado de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.
2.- La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
3.- Para las finalidades descritas en esta Cláusula, se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I del presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.
**TERCERA.- Autorización de los interesados.**
1.- Los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad

prevista en el apartado 1 de la cláusula Segunda del presente Convenio deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias, y en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de dicha finalidad, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2.- Por su parte, los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 2 de la cláusula Segunda del presente Convenio no requerirán el previo consentimiento de los interesados.



**CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.**

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

**QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.**

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

En concreto, el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas que deberán ajustarse a los diferentes tipos de información determinados en el Anexo I, teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados.

**SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.**

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su



automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración Tributaria se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

**SÉPTIMA.- Interlocutor único.**

Tanto en la Agencia Tributaria como en cada Entidad Local existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio.

En concreto, por la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito al que pertenezca la Entidad Local correspondiente, mientras que por ésta, dichas funciones serán ejercidas por quién designe el máximo órgano representativo de la Entidad Local.

**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**
Avda. Hermanos Sáez Merino, 21
46199-MILLARES (VALENCIA)
Teléfono: 962519000 Fax:962519012

**OCTAVA.- Procedimiento.**

**A) Adhesión:**

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas, lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La Agencia Tributaria remitirá copia de las solicitudes de adhesión a la FEMP.

**B) Fase inicial:**

1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:



_ Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).
_ Objeto del suministro de información.
_ Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
_ Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
_ Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado D) de esta Cláusula.
_ Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.



**C) Suministro de información:**

**1. Solicitud:**

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o

entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

**2. Tramitación y contestación:**

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

**3. Formato:**

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.



**D) Modificaciones:**

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado B) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

**NOVENA.- Control y seguridad de los datos suministrados.**

1.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y por la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2.- Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

**a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.**

Las Entidades Locales realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo.

**b) Control por el ente titular de la información cedida.**

Las Entidades Locales se someterán a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.



**DÉCIMA.- Obligación de sigilo.**

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

**UNDÉCIMA.- Archivo de actuaciones.**

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse

por un periodo de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse por parte de la Entidad Local los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

**DUODÉCIMA.- Efectos de los datos suministrados.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.



El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

**DECIMOTERCERA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**DECIMOCUARTA.- Plazo de vigencia.**

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Por otra parte, la Agencia Tributaria podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información a una Entidad Local cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos, en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se

dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

**DECIMOQUINTA.- Naturaleza administrativa.**

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en

Agencia Tributaria FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
*15 de 17*

este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las Entidades Locales que se adhieran al Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP, no tendrán que adherirse al presente Convenio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicada en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA

El Alcalde D. José Ricardo Pérez Gómez toma la palabra para defender su propuesta de adhesión al citado convenio para argumentar lo siguiente:

*"Este Convenio con la Agencia Tributaria tiene relevancia para este ayuntamiento, concretamente en cuanto al tema de las subvenciones que esta entidad otorga a las asociaciones del municipio. Para la justificación de la subvención es necesario, entro otros trámites, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones, y las bases de ejecución del presupuesto municipal, es necesario el certificado de estar al corriente con los tributos. Certificado que parece ser hay una cierta dificultad a la hora de su obtención por parte de las asociaciones, convirtiéndose en un trámite costoso. De esta forma, para reducir la carga sobre el ciudadano, este ayuntamiento, cuando se produzca esta adhesión, podrá recabar directamente la información expresada ante la propia Agencia*

**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**
Avda. Hermanos Sáez Merino, 21
46199-MILLARES (VALENCIA)
Teléfono: 962519000 Fax:962519012

*Tributaria, de forma telemática, evitando así la dificultad a la que se enfrentan las asociaciones para obtener el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias. El Ayuntamiento podrá acceder a dicha información, de oficio, previa autorización del interesado (asociaciones). Visto que es un trámite necesario, como el propio ayuntamiento cuando pide una subvención a otra administración, los ciudadanos y asociaciones, también están obligadas a cumplir con la legislación."*

Debatido el asunto, la propuesta de adhesión es sometida a deliberación, votada afirmativamente por los cuatro concejales asistentes a la sesión plenaria, los cuatro miembros del grupo popular, y por la abstención, pues estaban ausentes, de los concejales del grupo socialista. Se entiende, de este modo, aprobada la propuesta de adhesión al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 10:15 horas, levantándose la presente Acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ricardo Pérez Gómez, de todo lo cual como Secretario-Interventor doy fe.

EL ALCALDE,

Fdo.: D. José Ricardo Pérez Gómez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: D. Sebastià Crespo Pons